



Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud Ltda.



RUC N° 20164506267

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS (INEN), EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS (CAFAE INEN) Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES SECTOR SALUD LTDA. (COSMULTS).

Conste por el presente documento de **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS** con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este Nro. 2520, distrito de Surquillo de la provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su JEFE INSTITUCIONAL, **MC. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA** identificado con DNI Nro. 17890703, designado mediante Resolución Suprema Nro. 016-2022-SA de fecha 19 de Agosto del 2022, en adelante **EL INEN**; el **COMITÉ DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS** con RUC Nro. 20516250641 y domicilio en Av. Angamos Este Nro. 2520 distrito de Surquillo de la provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su PRESIDENTE Sr. **MANUEL BARRETO NUÑEZ** identificado con DNI Nro. 09434555 designado mediante RJ Nro. 192-2022-J/INEN de fecha 16 de junio del 2022 y la TESORERA TITULAR Sra. **GLADYS RODRIGUEZ MEJIA** identificada con DNI Nro. 07546365 en adelante **EL CAFAE** y; de la otra parte, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA.** con domicilio en Jr. Chavín 264, distrito de Breña de la provincia y departamento de Lima, representada por su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Sra. **ANA MARÍA URRUNAGA GÓMEZ** identificada con DNI Nro. 09454415 y por su GERENTE GENERAL Sra. **MARIA CANDELARIA REYES VASQUEZ DE AREVALO** identificada con DNI Nro. 08495155, en adelante **LA COOPERATIVA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN como Instituto Especializado en Oncología, es un organismo público ejecutor que tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud y entidades y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del instituto.

- **LA COOPERATIVA**, es una persona jurídica de carácter privado con reconocimiento registral, y en la actualidad está constituida por los trabajadores del Ministerio de Salud a nivel nacional, teniendo como fines y objetivos fundamentales el otorgamiento de diversos beneficios a sus asociados, entre ellos el otorgamiento de soportes económicos, servicios de créditos diversos a beneficio de la economía familiar de estos.





Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud Ltda.



RUC N° 20164506267

- **EL CAFAE** es el órgano permanente y autónomo encargado de la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del INEN, con sujeción a las normas generales y específicas establecidas por las disposiciones legales vigentes, así como a las señaladas en su Reglamento Interno, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores y sus familias.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE:

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, que aprueba la Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.
- Resolución Directoral N° 002-2014-EF-53.01, que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", y la Resolución Directoral N° 143-2014-EF-53.01.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Código Civil.
- Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, "Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales", aprobada por Resolución Jefatural N° 008-2018-J/INEN.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto otorgar diversos beneficios a los servidores y/o trabajadores de **EL INEN** que participen como socio de **LA COOPERATIVA**, así como establecer un mecanismo administrativo para que se efectúen descuentos mensuales por planilla única de pago, previa autorización expresa, por los créditos o soportes económicos que han recibido, hasta el monto máximo establecido por Ley.





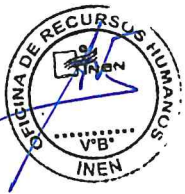
*Cooperativa de Servicios
Múltiples de los Trabajadores del
Sector Salud Ltda.*



RUC N° 20164506267

CLAÚSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- A) **INEN**, se compromete frente a **LA COOPERATIVA** efectuar el descuento mensual al personal nombrado asistencial, administrativos y CAS por planilla única de pago de sus haberes, incentivos y CAS, respecto a las cuotas que corresponde a la devolución del crédito otorgado al trabajador asociado, en razón a la autorización expresa y por escrito del trabajador.
- B) **LA COOPERATIVA** remitirá a la Oficina de Recursos Humanos del **INEN** en forma oportuna la relación de los trabajadores asociados que suscribieron un préstamo con la **COOPERATIVA** vía oficio o carta, detallando nombres y apellidos, cargos, documento nacional de identidad, cuotas mensuales y otros datos complementarios que EL **INEN** lo requiera.
- C) **EL INEN** deberá abonar a nombre de **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros siete (07) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque correspondiente al descuento ejecutado de la planilla de haberes y CAS. El mismo que deberá ser recogido por una persona autorizada de la **COOPERATIVA** en la Oficina de Contabilidad y Finanzas del **INEN**, previa presentación de un documento en el cual se detalle el nombre de la persona autorizada para el recojo correspondiente.
- D) **EL CAFAE** deberá abonar a nombre de **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros siete (07) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el pago correspondiente al descuento ejecutado de la planilla de incentivos del personal nombrado administrativo, de preferencia mediante transferencia bancaria o interbancaria vía internet, a su cuenta corriente. De ser el pago con cheque, éste deberá ser recogido en la Oficina Administrativa del **CAFAE** por una persona autorizada mediante documentos emitido por **LA COOPERATIVA** adjuntando los datos complementos y DNI del responsable.
- E) **LA COOPERATIVA** pagará por concepto de casillero a favor de **EL CAFAE** el tres por ciento (3 %) de la suma total mensualmente descontada de la *planilla única de pago de sus HABERES, INCENTIVOS y CAS* al personal administrativo, asistencial y CAS de **EL INEN**.
El monto de *la factura por casillero* será abonado a la cuenta corriente N° 132-3000317716 (CCI: 003-132-003000317716-86) del INTERBANK de **EL CAFAE**. Dicho monto deberá ser abonado con un plazo máximo de 05 días hábiles posterior al pago y/o la entrega del cheque de descuentos mensuales ejecutados a los socios y/o trabajadores.
- F) **LA COOPERATIVA**, brindará el apoyo para las celebraciones más importantes del año, como son: Día de la Madre, Día del Padre, Aniversario de la Institución y Navidad. Cabe señalar que las donaciones serán solicitadas únicamente por El **CAFAE**, en benéfico de los trabajadores.





Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud Ltda.



RUC N° 20164506267

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para la renovación, se deberá cursar comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación, antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte del presente Convenio.

CLAÚSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- Cualquiera de las partes, sin expresión de causa o responsabilidad alguna, puede solicitar la resolución del presente Convenio. Para tal efecto, la parte que lo solicita comunicará a la otra tal decisión y por escrito mediante una carta notarial, con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de ejecución en el marco del presente Convenio.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con siete (07) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones pendientes a la fecha de su resolución.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente de existir reclamos y/o quejas por partes de los trabajadores del INEN asociados a la **COOPERATIVA** en lo referente al incumplimiento de los plazos en las devoluciones por renuncia u otras gestiones administrativas, **EL CAFE** podrá resolver el presente convenio.

CLAÚSULA OCTAVA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la celebración y posterior suscripción del presente del Convenio no ha mediado, ni dolo, ni error, ni coacción, ni algún otro vicio, que pudiera dejarlo sin efecto o invalidarlo.

CLAÚSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, la cual deberá ser resuelta por un Árbitro Unipersonal mediante fallo definitivo,





*Cooperativa de Servicios
Múltiples de los Trabajadores del
Sector Salud Ltda.*



RUC N° 20164506267

que será inapelable y de obligatorio cumplimiento. Pudiendo cualquiera de ellas acudir a los siguientes Centros de Arbitraje: 1) Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o; 2) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Igualmente, las partes manifiestan su conformidad para que el Centro de Arbitraje designe al Árbitro Único en el supuesto que cualquier causa sea sometida a su jurisdicción, estableciendo que no se someterán a árbitros de emergencia ni a la tramitación de procesos arbitrales acelerados y, autorizan al Árbitro ejercer facultades de ejecución en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral o en cualquier acto arbitral, conforme a lo previsto por el artículo 67 del Decreto Legislativo Nro. 1071 "Ley de arbitraje".

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información y toda clase de documentos que se produzcan con relación a los servicios y operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico o tecnológico. Siendo responsable la parte que lo haga, por el mal uso que se le puede dar. Esta obligación se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del presente convenio

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con cinco (05) días de anticipación.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables a las disposiciones del Código Civil.





Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud Ltda.



RUC N° 20164506267

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a lo jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, lugar donde se hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuviere lugar. Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Clausulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, siendo el 2 del mes de 12 del año dos mil veinticuatro.



ANA MARIA URRUNAGA GOMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LA COOPERATIVA


SR. MANUEL BARRETO NUÑEZ
Presidente del CAFAE INEN
Resolución Jefatural N° 192-2022-J/INEN

EL CAFAE



MARIA C. REYES VASQUEZ
GERENTE GENERAL

LA COOPERATIVA


GLADYS RODRIGUEZ MEJIA
TESORERA TITULAR DEL CAFAE INEN

EL CAFAE




MG. FRANCISCO E.M. BERROS PISPINOZA
Jefe Inicial
EL INEN
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

